



**MIEM**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría  
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100  
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

124/80

LR

As 014

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 16 ENE 2018

**VISTO:** la solicitud formulada por RUFO HNOS S.R.L., titular de una Concesión para Explotar, tendiente a que se le otorgue un período de inactividad por el plazo de 1 (un) año;-----

**RESULTANDO:** I) que RUFO HNOS. S.R.L. es titular de una Concesión para Explotar sobre un yacimiento de piedra laja que afecta el padrón N° 3963 de la 2ª sección judicial del departamento de Lavalleja, en un área de 2 hás. 9191 m<sup>2</sup>;-----

II) que mediante resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de enero de 2017 se le concedió a la empresa un período de inactividad por el plazo de un año contado a partir del 14 de junio de 2016, y en esta instancia se solicita prorrogar el mismo por un período de un año;-----

III) que la empresa funda su solicitud en la difícil situación del mercado de la piedra;-----

**CONSIDERANDO:** I) que surgen los informes de la División Evaluación de Proyectos e Inspecciones y del Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de fecha 22 de noviembre y 19 de diciembre del corriente respectivamente, los cuales sugieren acceder a la solicitud de inactividad de RUFO HNOS. S.R.L., por el plazo de 1 (un) año a partir del 15 de setiembre de 2017;-----

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería considera que las condiciones están dadas, conforme a los requisitos previstos en el artículo 102 del Código de Minería, para conceder la prórroga solicitada por un plazo de un año, pero discrepa respecto del momento desde el cual deber ser computado el plazo de la misma;-----

III) que por tratarse de una prórroga de la inactividad anteriormente concedida, se entiende que la misma debería ser computada

desde el vencimiento del primer período de inactividad, es decir a partir del 14 de junio de 2017;-----

IV) que la empresa titular de la Concesión para Explotar deberá abonar el Canon de superficie correspondiente a la etapa de exploración, multiplicado por 3 (tres), por tratarse de la primer prórroga del período de inactividad;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 102 literal b del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242 de 8 de enero de 1982);-----

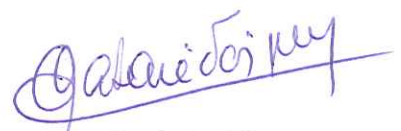
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**RESUELVE:**

**1º.-** Conceder a la empresa RUFO HNOS S.R.L., un período de inactividad por el plazo de 1 (un) año contado a partir del 14 de junio de 2017, respecto del título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de piedra laja que afecta en un área de 2 hás. 9191 m<sup>2</sup> el padrón N° 3963 de la 2ª sección judicial del departamento de Lavalleja.-----

**2º.-** Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología para su notificación y demás efectos.-----

ES



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020